



Auto interlocutorio	V-215
Radicado	05266 40 03 002 2020 00445 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) – menor cuantía.
Demandante (s)	Salvador Montoya Mira
Demandado (s)	Nidia Mildrey Quirama Castañeda
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago y decreta embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422, 468 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 del mismo código ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real (hipotecario) en favor de Salvador Montoya Mira en contra de Nidia Mildrey Quirama Castañeda, por las siguientes sumas de dinero:

Título ejecutivo	Valor	Intereses de mora.
Pagaré Nro. 1, respaldado en la escritura pública Nro. 1791 del 26 de mayo de 2016, de la Notaría 1ª de Envigado (Hipoteca).	\$80.000.000=	Por concepto de intereses moratorios liquidados a partir de 26 de marzo de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones de mérito

Tercero: Se decreta el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1134488, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, de propiedad de la demandada Nidia Mildrey Quirama Castañeda. Líbrese el correspondiente oficio.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica al abogado Felipe Ramírez Posada, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Quinto: Ordenar a la parte demandante que el título-valor y la escritura pública original objeto de la presente ejecución, deberá mantenerlos bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.